



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 74

Bogotá, D. C., viernes, 16 de marzo de 2018

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

#### PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 12 DE 2018 SENADO

*por medio del cual se modifica la forma de elección del Auditor ante la Contraloría General de la República y del Procurador General de la Nación, con el fin de separar a los órganos judiciales del ejercicio de funciones electorales.*

Bogotá, D. C., 16 de marzo de 2018

Doctor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario

Senado de la República

E. S. D.

**Referencia: Proyecto de Acto Legislativo**  
número 12 de 2018 Senado

Apreciado señor Secretario:

El Consejo de Estado, en ejercicio de la iniciativa que le concede el artículo 156 de la Constitución Política, presenta a consideración del honorable Senado de la República el texto del Proyecto de Acto Legislativo, *por medio del cual se modifica la forma de elección del Auditor ante la Contraloría General de la República y del Procurador General de la Nación, con el fin de separar a los órganos judiciales del ejercicio de funciones electorales.*

Con el fin de iniciar su trámite ante el honorable Senado de la República, adjunto el proyecto de articulado con su correspondiente exposición de motivos.

Me valgo de la oportunidad para expresarle sentimientos de consideración y aprecio.

GERMÁN ALBERTO BULA ESCOBAR  
Presidente

Anexos Lo enviado en original (7 folios) y dos copias

Bogotá, D. C., 16 de marzo de 2018

Doctor

EFRAÍN CEPEDA SARABIA

Presidente

Senado de la República

E. S. D.

**Referencia: Proyecto de Acto Legislativo**

Apreciado señor Presidente:

El Consejo de Estado, en ejercicio de la iniciativa que le concede el artículo 156 de la Constitución Política, presenta a consideración del honorable Senado de la República el texto del Proyecto de Acto Legislativo, *por medio del cual se modifica la forma de elección del Auditor ante la Contraloría General de la República y del Procurador General de la Nación, con el fin de separar a los órganos judiciales del ejercicio de funciones electorales.*

La finalidad del Proyecto de Acto Legislativo referido se explica por sí sola. Ya durante los debates que dieron origen al Acto Legislativo número 2 de 2015, el Consejo de Estado había prohijado el que la función de terner para el cargo de Contralor General de la República le fuera dispensada.

Hoy, y en la misma tesitura, el Consejo de Estado propone desligar a las altas cortes de procesos de elección de funcionarios que no pertenecen a la Rama Judicial, específicamente el Procurador General de la Nación y el Auditor ante la Contraloría General de la República. Esta orientación viene forjándose de tiempo atrás en múltiples trabajos que sobre reforma a la justicia han adelantado integrantes de la rama judicial.

Se pretende, al presentar esta iniciativa concreta y acotada, despejar una variable que es susceptible de ser tramitada de manera separada. Es entendido que la Rama Judicial perseverará en el empeño de presentar otros proyectos que respondan a los profundos y complejos desafíos que demandan las reformas a la justicia.

Con el fin de iniciar su trámite ante el honorable Senado de la República, adjunto el proyecto de articulado con su correspondiente exposición de motivos.

Me valgo de la oportunidad para expresarle sentimientos de consideración y aprecio.



GERMÁN ALBERTO BULA ESCOBAR  
Presidente

Anexos: Lo anunciado en original (7 folios) y dos copias.

## ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 12 DE 2018

*por medio del cual se modifica la forma de elección del Auditor ante la Contraloría General de la República y del Procurador General de la Nación, con el fin de separar a los órganos judiciales del ejercicio de funciones electorales.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El inciso primero del artículo 274 de la Constitución Política quedará así:

“**Artículo 274.** La vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República se ejercerá por un auditor elegido para períodos de dos (2) años por la Cámara de Representantes, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública adelantada con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución Política, y no podrá ser reelegido ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento de su periodo”.

Artículo 2°. El artículo 276 de la Constitución Política quedará así:

“**Artículo 276.** El Procurador General de la Nación será elegido por el Senado de la República, para un período de cuatro (4) años, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública adelantada con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución Política, y no podrá ser reelegido ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento de su periodo.

Parágrafo. Compete a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia adelantar en única instancia los procesos disciplinarios que se promuevan contra el Procurador General de la Nación. El Consejo de Estado conocerá de los procesos contra los actos emitidos por la Corte

Suprema de Justicia en ejercicio de la función disciplinaria señalada”.

Artículo 3°. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. Iniciativa

El Consejo de Estado, en ejercicio de la iniciativa que le concede el artículo 156 de la Constitución Política, presenta a consideración del Congreso de la República el proyecto de acto legislativo adjunto, de conformidad con las siguientes consideraciones.

### 2. Objeto

El Proyecto de Acto Legislativo que se somete a consideración del Congreso de la República tiene como finalidad fortalecer la independencia y autonomía de la Rama Judicial, alejándola de posibles distractores de su misión funcional de administrar justicia como es su intervención en el proceso de elección de funcionarios que no integran la Rama, específicamente el Procurador General de la Nación y el Auditor ante la Contraloría General de la República.

### 3. Antecedentes

La división de las ramas del poder público para la separación de las funciones del Estado y el sistema de frenos y contrapesos (*checks and balances*) entre ellas, es un principio esencial del Estado de Derecho y del sistema político republicano de gobierno, cuyo objetivo primordial es evitar el absolutismo o concentración del poder en unas de tales ramas y proteger así los derechos y libertades de las personas<sup>1</sup>. La Constitución Política de 1991, fiel a este principio y al modelo de Estado adoptado (preámbulo, artículo 1 C.P), lo consagró en el artículo 113, de conformidad con el cual los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la consecución de sus fines.

En concordancia con lo anterior, el Constituyente de 1991 y, posteriormente, el derivado, establecieron diversas disposiciones que asignaron funciones electorales en cabeza de los órganos de cierre de la Rama Judicial, identificadas concretamente en facultades de nominación y elección de funcionarios del Estado, que no pertenecen a la Rama. El siguiente cuadro da cuenta de tales funciones electorales confiadas originalmente a las Cortes, así:

<sup>1</sup> Es ampliamente conocido el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, influenciado por las ideas de Montesquieu y Locke, según el cual en “Una Sociedad en la que no esté establecida la garantía de los Derechos, ni determinada la separación de los Poderes, carece de Constitución”.

Corte Suprema de Justicia	Consejo de Estado	Corte Constitucional
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Su presidente participa en la elección del Registrador Nacional del Estado Civil, previo concurso público (Artículo 266 CP; Ley 1134/07).</li> <li>- Propone al Congreso uno de los miembros de la terna de aspirantes para el cargo de Contralor General de la República (Art. 267 CP).</li> <li>- Envía al Consejo de Estado la terna de candidatos para el cargo de Auditor General de la República (Artículo 274 CP) -Propone al Senado uno de los miembros de la terna de aspirantes para el cargo de Procurador General de la Nación (Artículo 276 CP).</li> <li>- Propone al Congreso uno de los miembros de la terna de aspirantes para el cargo de Contralor General de la República (Artículo 267).</li> <li>- Elige al Auditor General de la República (Artículo 274 CP; Ley 270, artículo 35)</li> <li>- Propone al Senado uno de los miembros de la terna de aspirantes para el cargo de Procurador General de la Nación (Artículo 276).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Su presidente participa en la elección del Registrador Nacional del Estado Civil, previo concurso público (Artículo 266 CP; Ley 1134/07).</li> <li>- Propone al Congreso uno de los miembros de la terna de aspirantes para el cargo de Contralor General de la República (Artículo 267)</li> <li>- Elige al Auditor General de la República (Artículo 274 CP; Ley 270, artículo 35).</li> <li>- Propone al Senado uno de los miembros de la terna de aspirantes para el cargo de Procurador General de la Nación (Artículo 276).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Su presidente participa en la elección del Registrador Nacional del Estado Civil, previo concurso público (Artículo 266 CP; Ley 1134/07).</li> <li>- Propone al Congreso uno de los miembros de la terna de aspirantes para el cargo de Contralor General de la República (Artículo 267).</li> </ul>

Igualmente se establecía la participación de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y de los Tribunales Administrativos para la integración de ternas para la elección de contralores territoriales (Artículo 272, CP).

A pesar del loable propósito del Constituyente de 1991, en el informe final rendido en el año 2010 por la “Comisión de Expertos de Reforma a la Justicia”, se daba cuenta de que la participación de la Rama Judicial en la elección de funcionarios que no pertenecen a la misma, “*ha sido objeto de críticas por cuanto constituye una función que se sustrae del carácter jurisdiccional, que constituye la regla general de la actuación de los Magistrados. Si bien existen algunas labores administrativas en cabeza de estos funcionarios, los procesos de nominación de candidatos para cargos como Contralor, contienen un claro componente político que en ocasiones ha distorsionado la esencia de su labor: la administración de justicia. (...) Si se tienen en cuenta estas reflexiones, debe, en principio, reconsiderarse la participación de la Rama Judicial en la elección de funcionarios que no pertenezcan a esta división del poder público*”<sup>2</sup>.

Las funciones electorales comentadas fueron objeto de debate en las fallidas “reformas a la justicia” tramitadas en el cuatrienio 2010 - 2014 y, por supuesto, se sometieron nuevamente a discusión en el proceso de reforma que culminó con la expedición del Acto Legislativo 02 de 2015, por medio del cual se adopta una reforma

<sup>2</sup> La Comisión de Expertos de Reforma a la Justicia fue creada mediante el Decreto número 4932 del 18 de diciembre de 2009. Vid. página 138 del Informe Final rendido por dicha comisión. Y agrega esta comisión: “*En el derecho comparado, al examinar casos como los de México, Chile, Uruguay, Costa Rica, Argentina, España y Francia, se encuentra que a la Rama Judicial le corresponde un papel marginal en la elección de funcionarios del Estado. En su mayoría, se trata de intervenciones para elegir miembros de cuerpos colegiados*”.

*de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones.*

En esa oportunidad el Consejo de Estado fijó una posición institucional sobre el citado acto legislativo, y en punto de las funciones electorales comentadas, afirmó que “[l]a Corporación participa, en principio de la idea de eliminar las facultades electorales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa que inciden en la elección de funcionarios de otros órganos no judiciales del Estado, aun cuando observa con gran preocupación la forma como se asumen dichas competencias por las otras ramas del Poder Público en el proyecto, lo cual podría generar una concentración y un desequilibrio de poderes que es precisamente lo que se quiere evitar con la iniciativa de reforma constitucional...” (Numeral 6.1)<sup>3</sup>.

Adoptada la reforma constitucional llamada de “equilibrio de poderes”, el artículo 22 del A.L. 2 de 2015, modificó el inciso quinto del artículo 267 de la Constitución Política, y respecto de la elección del Contralor General de la República, se estableció: “*El Contralor será elegido por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, en el primer mes de sus sesiones para un periodo igual al del Presidente de la República, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución y no podrá ser reelegido ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo*”.

Por su parte, el artículo 23 modificó el inciso cuarto del artículo 272 de la Constitución Política, el cual quedó así: “*Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán*

<sup>3</sup> “*Posición del Consejo de Estado frente al Proyecto de Acto Legislativo, por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones*, p. 58. Posteriormente ratificada en sesión de la Sala Plena del 6 de marzo de 2018.

*elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para periodo igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso”.*

Si bien con la reforma que introdujo con el A.L. 02 de 2015 se avanzó en “liberar” a la Rama Judicial de participar en el proceso de elección del Contralor General de la República y de los contralores territoriales, aún subsisten funciones electorales en relación con funcionarios no pertenecientes a la Rama y en los que se estima conveniente que sean asumidos por otras ramas del poder público.

#### 4. Propuesta

El Consejo de Estado de tiempo atrás viene planteando la necesidad de importantes reformas para mejorar significativamente el servicio de la Administración de Justicia de nuestro país y fortalecer la confianza pública, dentro de los criterios de autonomía e independencia, equilibrio de poderes, efectividad sistémica de la justicia, transparencia, moralidad e imparcialidad, entre otros valores y principios democráticos.

No se desconoce que debe concebirse una reforma integral, que atienda, además, los problemas derivados de la investigación y juzgamiento de los aforados constitucionales, de la disciplina de jueces y abogados, de los requisitos y procedimientos de elección de magistrados de Altas Cortes, del gobierno, arquitectura y administración de la Rama Judicial, de los estudios de la carrera de Derecho y requisitos más exigentes para el ejercicio de la profesión, de las barreras de acceso a la justicia, de la falta de recursos financieros continuos y sostenidos que requiere la rama judicial, de la impunidad, de la congestión, de la oportunidad, prontitud y cumplimiento de los términos procesales, de la modernización y de la incorporación de nuevas tecnologías de la información, entre otros aspectos.

En esta dirección, la Corporación ha señalado la necesidad de una Misión Justicia, cuyo resultado sea un proyecto integral de reforma constitucional y una gran política pública sobre aspectos esenciales y de fondo de la Justicia en Colombia, luego de un amplio debate en la construcción de las más sólidas propuestas, con la participación de la academia, los funcionarios y empleados judiciales, la ciudadanía y las ONG del sector.

Sin embargo, en la búsqueda de soluciones a la problemática de la justicia, es necesario distinguir entre lo que puede resolverse eficazmente en el corto plazo y lo que requiere de un estudio mayor, de manera que en aquellos puntos suficientemente identificados y diagnosticados en donde emerge la necesidad fundada y razonable de un ajuste constitucional, resulta inaplazable materializar iniciativas y propuestas reales y concretas de reforma.

Así, si bien se reconoce que los propósitos y objetivos del Constituyente de 1991 al asignar la intervención de la rama judicial en el proceso de elección de funcionarios del Estado no pertenecientes a la misma rama (entre otros, la facultad de nominación de candidatos para conformar la terna de Procurador General de la Nación y la elección de Auditor General), estaban inspirados en un esquema racional de colaboración armónica que propendiera por un mayor equilibrio entre las ramas y órganos del poder público, y el deseo de acertar en la designación de las mejores personas que pudieran acceder a los altos cargos, en especial de los órganos de control, se observa que dicha función electoral ha terminado por afectar el funcionamiento e imagen de la rama judicial en su conjunto<sup>4</sup>.

En este contexto, teniendo en cuenta que mucho se ha discutido acerca de la conveniencia de que la Rama Judicial participe en la elección de los funcionarios de otros órganos del Estado, con el ánimo de fortalecer la legitimidad del poder judicial, incrementar su independencia y eficacia en su gestión, evitar conflictos de interés y eliminar posibles o presuntas injerencias en su función misional por otras ramas del poder público, el Consejo de Estado propone continuar la línea trazada por el A.L. 2 de 2015 y, en tal virtud, aliviar las funciones electorales que actualmente detenta.

En el evento de que se apruebe la presente propuesta de reforma constitucional, los órganos de cierre de la rama judicial, frente al cuadro original de funciones presentado al inicio de este escrito, solo conservarían la de intervenir, a través de su presidente en la elección del Registrador Nacional del Estado Civil, previo concurso público de méritos, la cual se justifica desde el punto de vista de la imparcialidad e independencia que debe rodear a dicho funcionario, y porque se trata de un concurso público reglado por la ley y en el que no participa la Corporación en pleno, sino únicamente su presidente.

Así las cosas, en cuanto al Procurador General de la Nación, se propone que este sea elegido por el Senado de la República, para un período de

<sup>4</sup> “Posición del Consejo de Estado frente al Proyecto de Acto Legislativo, por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones. En este documento se manifestó que: “En lo que concierne a la Jurisdicción Contencioso Administrativa se podría decir, en principio, que no tenga este tipo de funciones electorales, para mantener su independencia y autonomía en el conocimiento y revisión que judicialmente realiza a los actos y conductas de los organismos en los cuales se eligen esos altos dignatarios. Es decir, la Jurisdicción Contencioso Administrativa podría quedar excluida de la participación en la nominación o elección de altos funcionarios del Estado, tanto a nivel nacional como regional y local, toda vez que somos los jueces de la administración en todos sus órdenes, incluso de los organismos de control”, p.p. 23 y 24.

cuatro años, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública adelantada por el Senado con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución Política. El Procurador no podrá ser reelegido ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento de su periodo.

Como se aprecia, se sigue la línea fijada para el proceso de elección del Contralor General de la República, sin intervención de la rama judicial, y se conserva la facultad que actualmente ostenta el Senado de la República de elegir a dicho funcionario. Es decir, se establece que la elección del Procurador debe ser el resultado del cumplimiento de una convocatoria pública reglada, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección (inc. 4, artículo 126 C.P., modificado por el artículo 2° del A.L.02 de 2015).

En cuanto al control disciplinario sobre los deberes funcionales del Procurador General de la Nación, toda vez que el Consejo de Estado es el encargado de ejercer el control de legalidad sobre los actos administrativos expedidos por el Procurador General, se estima radicar ese control en la Corte Suprema de Justicia con el fin de rodear de garantías de imparcialidad el proceso que eventualmente se adelante. En todo caso, el Consejo de Estado conocerá de los procesos contra los actos emitidos por la Corte Suprema de Justicia en ejercicio de la función disciplinaria señalada.

En cuanto al Auditor ante la Contraloría General de la República, en línea de pensamiento y en congruencia con el criterio trazado, se propone que sea elegido para períodos de dos (2) años por la Cámara de Representantes, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública, adelantada con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución Política. El auditor no podrá ser reelegido ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento de su periodo.

Cabe advertir que se radica en la Cámara de Representantes la facultad nominadora del auditor, teniendo en cuenta un equilibrio funcional en esta materia con el Senado de la República al que le corresponde la elección del Procurador General de la Nación. Debe recordarse que el Congreso en Pleno elige al Contralor General de la República (Artículo 267, C.P.) y que, a su vez, el Senado elige a los Magistrados de la Corte Constitucional (Artículo 173, num. 6, C.P.) y la Cámara al Defensor del Pueblo (Artículo 178, num. 1, C.P.).

Con las anteriores propuestas, el Consejo de Estado quiere contribuir a la legitimidad de las instituciones democráticamente constituidas y a fortalecer la transparencia y control social que la ciudadanía debe ejercer sobre las autoridades públicas.

De los señores Senadores, con toda consideración.



GERMÁN ALBERTO BULA ESCOBAR  
Presidente  
Consejo de Estado

## SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General  
(Artículos 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 15 del mes de marzo del año 2018 se radicó en este Despacho el Proyecto de Acto Legislativo número 12, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por ...

El Secretario General,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

## SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 15 de marzo de 2018

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Acto Legislativo número 12 de 2018 Senado, *por medio del cual se modifica la forma de elección del auditor ante la Contraloría General de la República y del Procurador General de la Nación, con el fin de separar a los órganos judiciales del ejercicio de funciones electorales*, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Presidente del Consejo de Estado, doctor *Germán Alberto Bula Escobar*. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Acto Legislativo, es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

El Secretario General,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

## PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 15 de marzo de 2018

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Acto Legislativo a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional, con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Efraín José Cepeda Sarabia.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

## PONENCIAS

### **INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SEGUNDA VUELTA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 01 DE 2017 SENADO, 170 DE 2017 CÁMARA**

*por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia.*

Bogotá, D. C., marzo de 2018

Doctor

ROOSEVELT RODRÍGUEZ RENGIFO

Presidente de la Comisión Primera Constitucional Senado de la República

Ciudad

Respetado señor Presidente:

Obedeciendo la honrosa misión encomendada por la Mesa Directiva de esa Corporación, rindo informe de ponencia para primer debate en segunda vuelta, sobre el **Proyecto de Acto Legislativo número 01 Senado**, *por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia.*

#### **INICIATIVA CONJUNTA DEL PROYECTO**

El 20 de julio de 2017, con el señor Ministro del Interior, doctor Guillermo Rivera Flórez, radicamos este proyecto de enmienda constitucional los siguientes Senadores:

Juan Manuel Galán Pachón, Luis Fernando Velasco Chaves, Javier Tato Álvarez, Mauricio Delgado Martínez, Fernando Tamayo Tamayo, Roy Barreras Montealegre, Hernán Andrade Serrano, Iván Cepeda Castro, Jimmy Chamorro, Iván Duque, Doris Vega, Myriam Paredes, Juan Samy Merheg, Antonio Navarro, Efraín Cepeda, Carlos Fernando Mota y Eduardo Enriquez Maya.

#### **ESTRUCTURA**

Con el de la vigencia, el proyecto consta de tres artículos destinados a reformar los artículos 356 y 328 de la Constitución Política y clasificar a la ciudad de Tumaco como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico.

#### **EXPLICACIÓN**

**UBICACIÓN.** Como es de conocimiento de los honorables Senadores, Tumaco es un municipio ubicado en el suroccidente del departamento de Nariño, conocido como La Perla del Pacífico por ser un importante puerto en el océano Pacífico.

Entre sus paisajes marítimos se destacan cabo Manglares, la bahía de Tumaco, la isla del Gallo, La Barra, El Morro, Bocagrande. Se encuentra ubicado en zona costera y tiene potencial para el desarrollo de puertos, el turismo y la cultura. Su población es mayoritariamente afrocolombiana e indígena.

**ANTECEDENTES LEGISLATIVO Y CONSTITUCIONAL.** Con anterioridad el Congreso se ocupó de este tema y aprobó el Acto Legislativo 02 de 2007 reconociéndole a Tumaco la categoría de “Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico”.

Después, en ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad, la ciudadana Diana Therán Acevedo demandó ante la Corte Constitucional la inexequibilidad parcial de los artículos 1º y 2º

del Acto Legislativo número 2 de 2007. Solicitó declarar inexequibles dos palabras “y Tumaco” que integraban el inciso primero del artículo 1º del Acto Legislativo y los 4 incisos siguientes de la misma norma jurídica; y también demandó el párrafo del artículo 2º del mismo acto legislativo, relativo a los Distritos Especiales de Cartagena, Barranquilla y Santa Marta, mas no demandó el inciso primero del artículo 2º, citado en el numeral anterior, el cual ordena organizar a Tumaco “como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico”.

La Corte Constitucional resolvió la demanda con la sentencia C-033 del 28 de enero de 2009 y textualmente dijo:

“Primero. Declarar INEXEQUIBLE la expresión “y Tumaco” así como los plurales acusados del inciso primero del artículo 1º del Acto Legislativo 2 de 2007, al igual que los incisos 2, 3, 4 y 5 del artículo 1º de dicho acto.

Segundo. Declarar INEXEQUIBLE el párrafo del artículo 2º del Acto Legislativo 2 de 2007.

La decisión de la Corte Constitucional fue explícita y precisa, respecto de las partes del Acto Legislativo número 2 de 2007 que se retiraban del ordenamiento jurídico, sin mencionar, el artículo 2º que reformaba el artículo 328 de la Constitución Política y ordenaba organizar al municipio de Tumaco como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico.

En ese orden de ideas, la Corte Constitucional, mediante sentencia proferida en ámbito del control de constitucionalidad, había ratificado el precepto constitucional que elevaba a Tumaco al nivel de Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico.

A pesar de la claridad de la providencia, siete años después y de oficio, la Corte invocó el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, que autoriza la corrección de errores cometidos en las sentencias, y mediante auto del 21 de enero de 2016 corrigió la sentencia del año 2009, extendiendo la declaración de inexequibilidad al artículo 328 de la Constitución Política.

En consecuencia, quedó sin fundamento constitucional la reforma que a Tumaco le otorgaba la condición de Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico.

En la parte motiva, dijo la Corte textualmente,

“En conclusión, la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y la Plenaria de la misma nunca debatieron o votaron la propuesta de organizar a las ciudades de Tumaco, Popayán, Tunja, Turbo y Cúcuta como Distritos Especiales, durante la primera o la segunda vuelta del trámite del Acto Legislativo 2 de 2007. Estas propuestas normativas solo fueron aceptadas por la Plenaria de la Cámara, “para darle curso al proyecto”, al aprobar el texto en la etapa de conciliación. No obstante, explícitamente se decidió no considerarlas ni votarlas. Por lo tanto, es claro que los apartes normativos del acto legislativo acusado, referidos a los cinco municipios mencionados, violan la Constitución, al desconocer el principio de consecutividad que debe observarse en el trámite de toda reforma constitucional”.

Como la Corte Constitucional en la sentencia y el auto mencionados exclusivamente analizó aspectos de procedimiento, puede el Congreso sin obstáculo alguno tramitar este proyecto de acto legislativo y darle el curso correspondiente, a través de las etapas del proceso legislativo que esa alta corporación en su momento echó de menos.

**DOS PROCEDIMIENTOS.** En nuestro sistema jurídico hay dos procedimientos para establecer distritos especiales. En primer lugar, el acto legislativo reformativo de la Constitución Política consagrado en el artículo 375 de la Constitución Política, y, en segundo término, está la ley.

La Ley Orgánica 1617 de 2011 regula la organización, estructura, funcionamiento de los distritos, y se establece las disposiciones para elaborar sus estatutos políticos, administrativos y fiscales.

El artículo 2° define los distritos y prevé el régimen a que están sometidos, así:

“Los distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político-administrativa del Estado colombiano.

En todo caso, las disposiciones de carácter especial prevalecerán sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios y/o de los otros entes territoriales; pero en aquellos eventos no regulados por las normas especiales, o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales, previstas en la Constitución Política, la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá, estos se sujetarán a las disposiciones previstas para los municipios.

Parágrafo. Las disposiciones contenidas en la presente ley son aplicables a todos los distritos creados y que se creen, a excepción del Distrito Capital de Bogotá”.

Y el artículo 1° señala el objeto de la ley que es,

“... “dotar a los distritos de las facultades, instrumentos y recursos que les permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, así como promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a partir del aprovechamiento de sus recursos y ventajas derivadas de las características, condiciones y circunstancias especiales que estos presentan”.

Por lo tanto, una vez promulgado el acto legislativo materia de esta ponencia, corresponderá a las autoridades competentes cumplir la ley orgánica mencionada, organizar el municipio como distrito y encaminar su actividad hacia el alcance de las metas previstas.

**SITUACIÓN ACTUAL.** Tumaco carece de suficiente y adecuada infraestructura económica y su población ha soportado estoicamente la violencia, la indiferencia de la sociedad y el abandono del Estado, como se observa en una pluralidad de casos. Entre otros, la explotación de la coca, la presencia de grupos al margen de la ley y la escasez abrumadora

de fuentes de empleo, hechos que han generado inestabilidad y desasosiego colectivos.

Según los informes de la Misión de Observación Electoral (MOE), Tumaco está incluida dentro de las zonas de Nariño con mayor porcentaje de violencia política, social y comunal y se adiciona que toda la costa pacífica, principalmente Tumaco, es una zona de disputa criminal donde operan once grupos que se disputan el Poder.

De allí que, en desarrollo del punto 2.3.6 del Acuerdo de Paz, el Proyecto de Acto Legislativo número 05 de 2017, “por medio del cual se crean 16 circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026”, presente un total de 167 municipios donde se instauran dichas circunscripciones, y entre ellas figura Tumaco.

Distintos medios de opinión sostienen que Tumaco atraviesa una grave situación de desidia, inequidad y desigualdad, agudizada últimamente por la perturbación del orden público y el asesinato del líder comunitario Jaír Cortés, cuya causa radica en la poca presencia del Estado.

**PROPÓSITOS DEL PROYECTO.** Se trata de un acto legislativo que le daría a Tumaco mayor presencia ante los poderes centrales, tal como ocurre con otras ciudades, por ejemplo, Barranquilla, Cartagena, etc. y es un instrumento normativo que le abre nuevas alternativas.

En desarrollo del mandato constitucional, se presentará un proyecto de ley ordenando las principales obras que exige con urgencia el pueblo de Tumaco y 10 municipios que hacen parte de la costa pacífica de Nariño. Entre otras, la creación de la Universidad del Pacífico y los mecanismos para que Tumaco se convierta en pulmón del desarrollo de Nariño y de Colombia, y así, derrotar los flagelos de la violencia y la pobreza, y explotar la riqueza de una serie de potencialidades que tiene esa Perla del Pacífico.

Junto con varios congresistas, hemos repetido muchas veces que el Estado tiene una deuda histórica con las gentes de Tumaco que es inaplazable empezar a atender. Al Gobierno corresponde adoptar los instrumentos necesarios y eficaces para combatir las bandas criminales, las disidencias de las FARC y los carteles de la droga. Y al Congreso, dentro de su competencia, regular las políticas públicas que coadyuven el alcance de esos objetivos.

Por esto estimamos que con la reforma de su régimen político, fiscal y administrativo de Tumaco, creamos un instrumento importante para fomentar el desarrollo del campo, mejorar su infraestructura urbana, su sistema vial, sus redes de servicio, en general sus instalaciones y el cambio de la situación actual de sus gentes, todo con aspiraciones de gran alcance.

Entre tales propósitos están garantizar el adecuado funcionamiento de los diferentes medios de transporte, generar inversiones, fomentar la concurrencia del capital privado, estimular la explotación de bienes y servicios producidos por sus moradores, e incentivar el aumento de fuentes de empleo, como condición para incrementar el ingreso, disminuir la pobreza y atender, ojalá de la mejor manera, los problemas sociales, ambientales y urbanos en la región.

## TEXTO APROBADO EN PRIMERA VUELTA

El Congreso, en el período de sesiones ordinarias, comprendido entre el 20 de junio y el 16 de diciembre de 2017, aprobó el texto del proyecto que someto a consideración de la Comisión Primera Constitucional del Senado para reformar los artículos 356 y 328 de la Constitución Política.

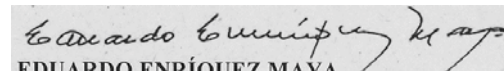
### PUBLICACIÓN DEL PROYECTO

Conforme al artículo 375 de la Constitución Política, mediante Decreto número 121 del 19 de enero de 2018, el Presidente de la República ordenó publicar el **Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2017 Senado, número 170 de 2017 Cámara**, “por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia”.

En el *Diario Oficial* número 50.481 del 19 de enero de 2018, la Imprenta Nacional publicó el decreto y el proyecto de reforma constitucional referidos.

### PROPOSICIÓN

Con base en las razones anteriores, propongo a la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado, dar primer debate en segunda vuelta, según el artículo 375 de la Constitución Política, al **Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2017 Senado, número 170 de 2017 Cámara**, por medio del cual se reforman los artículos 356 y 328 de la Constitución Política, de acuerdo con el texto aprobado en primera vuelta.



EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA  
Senador Ponente



República de Colombia

# DIARIO OFICIAL



Libertad y Orden

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CLIII No. 50.481

Edición de 28 páginas

Bogotá, D. C., viernes, 19 de enero de 2018

I S N 0122-2112

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 121 DE 2018

(enero 19)

por el cual se ordena la publicación del Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2017 Senado, 170 de 2017 Cámara, por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia.

(Primera Vuelta)

El Presidente de la República de Colombia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 375 de la Constitución Política, y

#### CONSIDERANDO:

Que el día 20 de julio de 2017 los Senadores Eduardo Enriquez Maya, Juan Manuel Pachón Galán, Luis Fernando Velasco Chaves, Javier Tato Álvarez, Mauricio Delgado Martínez, Fernando Tamayo Tamayo, Roy Barreras Montealegre, Hernán Andrade Serrano, Iván Cepeda Castro, Jimmy Chamorro, Iván Duque, Doris Vega, Myriam Paredes, Juan Samy Merheg, Antonio Navarro, Efraín Cepeda Sarabia y Carlos Fernando Motoa, con el acompañamiento del Ministro del Interior doctor Guillermo Abel Rivera Flórez, presentaron ante la Secretaría General del Senado de la República el Proyecto de Acto Legislativo, por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia, el cual fue radicado con el número 01 de 2017 Senado, con todos los requisitos constitucionales y legales con el fin de iniciar su trámite legislativo constitucional; Proyecto de Acto Legislativo que fue repartido a la Comisión Primera Constitucional del Senado y enviado a la Imprenta Nacional con el fin de que fuera publicado en la *Gaceta del Congreso*, tal como se indica en constancia del Senado del 20 de julio de 2017.

Que el Proyecto de Acto Legislativo, por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia, fue publicado en la *Gaceta del Congreso*, Senado de la República número 601 del 27 de julio de 2017.

Que el día 8 de agosto de 2017 la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado, mediante el Acta MD-04 designa como Ponente al Senador Eduardo Enriquez Maya, fijando un término de 15 días para rendir el correspondiente informe, tal como se indica en la comunicación suscrita por el secretario de la Comisión Primera del Senado del 8 de agosto de 2017.

Que el día 15 de agosto de 2017, la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado recibe informe para Primer Debate por parte del Senador Eduardo Enriquez Maya, y se envía a Leyes de Senado para su publicación en la *Gaceta del Congreso* número 699 del 17 de agosto de 2017.

Que en sesión del 22 de agosto de 2017, según consta en Acta número 08 de la misma fecha, la Secretaría informó por instrucciones de la Presidencia, que en la próxima sesión se discutiría y votaría el Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2017 Senado, por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia, tal como se indica en constancia del Secretario de la Comisión Primera del Senado del 22 de agosto de 2017.

Que el 15 de agosto de 2017 se radició en la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado el informe de ponencia presentado por el Senador Eduardo Enriquez Maya, informe de ponencia que fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 699 del 17 de agosto de 2017.

Por Secretaría se da lectura al articulado del texto del proyecto, abierta y cerrada su discusión y sometido a votación nominal fue aprobado. Asimismo, por Secretaría se da lectura al título del proyecto, por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia, al igual que preguntados los miembros de la Comisión Primera del Senado si quieren que este proyecto de reforma constitucional se convierta en Acto Legislativo, es aprobado mediante votación nominal que arrojó el siguiente resultado: Votos emitidos: 11, Votos por el Sí: 11, Votos por el No: 0. La Presidencia designa como Ponente para Segundo Debate al Senador Eduardo Enriquez Maya, con

8 días de término para rendir el correspondiente informe. El texto del Proyecto de Acto Legislativo fue aprobado por la Comisión Primera del Senado de la República todo lo cual consta en el Acta número 09 del 23 de agosto de 2017 y fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 771 del 11 de septiembre de 2017.

Que el 1° de septiembre de 2017 la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República recibe ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2017 Senado, por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia, y previa autorización de la Presidencia y Secretaría de la Comisión, se envía a la Sección de Leyes para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso* número 771 del 11 de septiembre de 2017.

Que mediante oficio el Secretario General de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, remite al señor Secretario General del Senado de la República con todos sus antecedentes y para que siga su curso reglamentario el Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2017 Senado, por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia.

Que en sesión plenaria del Senado de la República del día 20 de septiembre de 2017 fue considerada y aprobada la ponencia para Segundo Debate, el texto aprobado en Comisión y el título del Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2017 Senado, por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia, tal como consta en el Acta número 18 del 20 de septiembre de 2017, y publicado en la *Gaceta del Congreso* 935 del 13 de octubre de 2017, previo anuncio en sesión plenaria el día 19 de septiembre de 2017, según consta en Acta número 17 de la misma fecha.

Que con oficio de fecha 3 de octubre de 2017, el Presidente del Senado de la República remite al señor Presidente de la Cámara de Representantes el expediente del Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2017 Senado, por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia.

De conformidad con el artículo 43 numeral 5 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), pasa al despacho del Presidente de la Cámara de Representantes el Proyecto de Acto Legislativo número 170 de 2017 Cámara, 01 de 2017 Senado, por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia, y se envía a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, con el fin de ser estudiado en Primer Debate. Una vez cumplidas las anotaciones de rigor se envía a la Imprenta Nacional para su publicación, de conformidad con el artículo 144 de la Ley 5ª de 1992.

Que el 20 de octubre de 2017, la Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes recibe el Proyecto de Acto Legislativo número 170 de 2017 Cámara, 01 de 2017 Senado, por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia, y da traslado a la Mesa Directiva de la Comisión para su respectivo reparto y designación de Ponentes, según constancia secretarial de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes de fecha 20 de octubre de 2017.

Que la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes designó como ponente al Representante Béner León Zambrano Eraso, fijando un término de 8 días para rendir el correspondiente informe, tal como se indica en comunicación del 24 de octubre de 2017.

Que el día 26 de octubre de 2017, la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes recibe ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acto Legislativo número 170 de 2017 Cámara, 01 de 2017 Senado, por medio

### LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.





de la cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia, suscrito por el Representante Bérrer León Zambrano Erasó, en la cual se propone dar Primer Debate en Primera Vuelta y se envía a Secretaría General para su publicación en la *Gaceta del Congreso* número 992 del 31 de octubre de 2017.

Que en sesión del 14 de noviembre de 2017, según consta en Acta número 11 de la misma fecha, se anunció el Proyecto de Acto Legislativo número 170 de 2017 Cámara, 01 de 2017 Senado, por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia.

Que en sesión del 15 de noviembre de 2017, según consta en Acta número 12 de la misma fecha, se continúa la discusión y votación de la proposición con que termina el informe de ponencia de dar Primer Debate en Primera Vuelta al Proyecto de Acto Legislativo número 170 de 2017 Cámara, 01 de 2017 Senado, por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia, siendo aprobada con 19 votos por el Sí y 0 votos por el No, para un total de 19 votos. Acto seguido la Presidencia somete a consideración y votación cada uno de los artículos siendo aprobados. Igualmente, la Presidencia somete a consideración y votación el título, por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia, y la pregunta de que si quiere la Comisión que este Proyecto de Acto Legislativo pase a cuarto debate en la plenaria de la Cámara de Representantes siendo aprobado por unanimidad de los asistentes, lo cual fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1124 del 30 de noviembre de 2017. La Presidencia designa como Ponente para Cuarto Debate al Representante Bérrer León Zambrano Erasó.

Que el día 29 de noviembre de 2017, la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes recibe ponencia para Segundo Debate en Primera Vuelta del Proyecto de Acto Legislativo número 170 de 2017 Cámara, 01 de 2017 Senado, por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia, suscrita por el Representante Bérrer León Zambrano Erasó y se envía a Secretaría General para su publicación en la *Gaceta del Congreso* número 1124 del 30 de noviembre de 2017.

Que con oficio de fecha 29 de noviembre de 2017, la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, remite al señor Secretario General de la Cámara de Representantes con todos sus antecedentes y para que siga su curso constitucional y reglamentario el expediente del Proyecto de Acto Legislativo número 170 de 2017 Cámara, 01 de 2017 Senado, por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia.

Que de conformidad con la Constancia Secretarial de la Cámara de Representantes – Sustanciación Ponencia Segundo Debate del 13 de diciembre de 2017, en sesión plenaria de la Cámara de Representantes del 12 de diciembre de 2017, fue aprobado en Segundo

Debate el texto definitivo sin modificaciones del Proyecto de Acto Legislativo número 170 de 2017 Cámara, 01 de 2017 Senado, por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia. Lo anterior, según consta en el Acta número 272 de diciembre 12 de 2017, previo su anuncio en sesión del día 6 de diciembre de 2017 correspondiente al Acta número 271 de la misma fecha y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1193 del 13 de diciembre de 2017.

Que el Congreso de la República mediante comunicación del 4 de enero de 2018, radicada el día 10 de enero de 2018 en la Presidencia de la República, remitió para el trámite pertinente el Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2017 Senado, 170 de 2017 Cámara, por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Ordenar la publicación del Texto Definitivo del Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2017 Senado, 170 de 2017 Cámara, por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia. (Primera Vuelta), el cual quedará así:

“ACTO LEGISLATIVO

No. \_\_\_\_\_

(PRIMERA VUELTA)

por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El inciso número 12 del artículo 356 de la Constitución Política, quedará así:

Las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizan como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.

Artículo 2°. El artículo 328 de la Constitución Política, quedará así:

Artículo 328. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y Barranquilla conservarán su régimen y carácter, y se organiza a Buenaventura y Tumaco como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico.

Artículo 3°. Este acto legislativo rige a partir de su promulgación”.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Efraín José Cepeda Sarabia.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Rodrigo Lara Restrepo.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de enero de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Guillermo Abel Rivera Flórez.

## CONCEPTOS JURÍDICOS

### CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 71 DE 2017 SENADO

*por medio de la cual se regula el funcionamiento de los biobancos con fines de investigación biomédica y se dictan otras disposiciones.*

1.1 Oficina Asesora de Jurídica

Honorable Congresista

NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF

Senado

Congreso de la República

Carrera 7 N° 8-68

Ciudad

**Asunto: Comentarios al texto de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 71 de 2017 Senado, por medio de la cual se**

*regula el funcionamiento de los biobancos con fines de investigación biomédica y se dictan otras disposiciones.*

Respetada Presidente:

El proyecto de ley del asunto, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto “regular la constitución y funcionamiento de los biobancos con fines de investigación biomédica para la obtención, procesamiento, almacenamiento, transporte y cesión de muestras biológicas humanas, sus derivados, información clínica y biológica asociada”<sup>1</sup>. Para el efecto su articulado define los aspectos éticos, científicos, técnicos, y legales que deberán regir para la constitución y funcionamiento de esta clase de organizaciones dentro del territorio colombiano.

Por su parte, el artículo 28 del proyecto crea el Sistema Nacional de Biobancos el cual estará

<sup>1</sup> Artículo 1° - *Gaceta del Congreso* número 665 de 2017.

conformado por el Ministerio de Salud y Protección Social en calidad de ente rector, y por el Instituto Nacional de Salud (INS), como ente coordinador del sistema, teniendo dentro de sus funciones la creación, mantenimiento y actualización de dos registros de información: (i) el Registro Único Nacional de Biobancos, y (ii) el Registro Único Nacional de Colecciones Biomédicas<sup>2</sup>.

Al respecto, resulta pertinente anotar que la iniciativa no señala de manera precisa la forma en que las entidades pertenecientes al sistema ejercerán la administración de los registros que se pretenden crear, pues para su adecuado funcionamiento es necesario definir desde un primer momento la institución responsable de su diseño e implementación, dado que los costos relacionados con la puesta en marcha de la plataforma tecnológica, servicios de licenciamiento, disponibilidad de servicios de conectividad entre otros, son rubros que deben ser atribuidos al presupuesto de una institución determinada, hecho que no podría efectuarse al existir dos entidades que indistintamente tengan misma competencia.

Así las cosas, en lo que respecta a la creación y mantenimiento de los registros de información, para esta Cartera esa función implica la inclusión de erogaciones adicionales a cargo de las entidades que los administrarán, situación que solo podría ser estimada de forma certera al momento de definirse los requerimientos técnicos y de recursos para su funcionamiento.

Para estimar el impacto que la medida podría representar, este Ministerio tomó a manera de ejemplo los gastos que demandó el diseño y funcionamiento del “*Observatorio Laboral para la Educación*”, a cargo del Ministerio de Educación Nacional, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Objeto	Valor proyectado 2017
Diseño y puesta en marcha del sistema	701.060.088
Consolidación e integración de la base de datos del sistema, su divulgación y análisis de resultados	315.791.110
Gerencia del Proyecto	807.281.537
Divulgación en medios: Diseño y aplicación del sitio web	
Personal: Gerentes, web master, coordinadores, asistentes	836.454.013
Diseño y desarrollo de la base de datos e implementación del sistema de consultas dinámicas	197.200.336
Ajustes al sistema de información y a la encuesta de seguimiento	72.177.305
<b>Total</b>	<b>2.931.034.639</b>

Fuente: Observatorio Laboral del Ministerio de Educación Nacional; datos DGP/IN/CHES proyectados.

\*Las cifras en el cuadro están proyectadas en pesos

De acuerdo con la estimación de costos para la implementación del observatorio, esta Cartera calcula que para la puesta en marcha de cada sistema de registro se requeriría aproximadamente una suma de **\$2.931 millones**, es decir, alrededor de **\$5.862 millones** en cifras proyectadas para el año 2017 por ambos sistemas, considerando que el valor unitario fue el que se destinó para la creación y divulgación del sistema de información especializado empleado por el Ministerio de Educación, el cual no incluye las erogaciones para su mantenimiento. Cabe resaltar que para el año 2018 la implementación de cada sistema de registro podría tener un costo cercano de **\$3.050 millones**.

Ahora bien, resulta pertinente destacar que en la vigencia del año 2018 se destinaron alrededor de **\$1.733 millones** al funcionamiento del Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública (Sivigila) del Instituto Nacional de Salud y del Ministerio de Salud y la Protección Social.

De otro lado, el artículo 32 del proyecto establece que la Superintendencia Nacional de Salud tendrá funciones de inspección, vigilancia y control sobre el Sistema Nacional de Biobancos. Al respecto, este Ministerio considera necesario que para atender el cumplimiento de esta función se contemple en el proyecto el pago de una contribución a cargo de los biobancos, tal como opera sobre los demás entes vigilados por esa superintendencia, con el propósito de que el Sistema que se pretende crear cuente con fuentes de financiación propias.

Así las cosas, este Ministerio no tendría objeciones de carácter presupuestal sobre la iniciativa, siempre y cuando las erogaciones que puedan surgir por su aprobación sean atendidas con los recursos actualmente presupuestados para cada entidad involucrada en el Presupuesto General de la Nación o sean priorizados en las proyecciones del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones, no sin antes manifestar la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordial saludo,

Paula Acosta

PAULA ACOSTA  
Viceministra General  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

CA/JD/GPPN  
SMRM/CA/2/APP  
UJ-0174/18

C.Co HS Germán Varón Cotrino- Autor  
HS Jorge Iván Ospina Gómez- Autor y ponente  
HS Antonio José Correa Jiménez- Autor y ponente  
Dr. Jesús María España - Secretario de la Comisión Séptima Permanente del Senado

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE DEL HONORABLE  
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

En la presente fecha se autoriza la publicación en *Gaceta del Congreso* de la República, las siguientes Consideraciones.

**Concepto:** Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**Refrendado por:** doctora Paula Acosta - Viceministra General

**Al Proyecto de ley número 71 de 2017 Senado**

<sup>2</sup> Artículo 30 - *Gaceta del Congreso* número 665 de 2017.

**Título del proyecto:** *por medio de la cual se regula el funcionamiento de los biobancos con fines de investigación biomédica y se dictan otras disposiciones.*

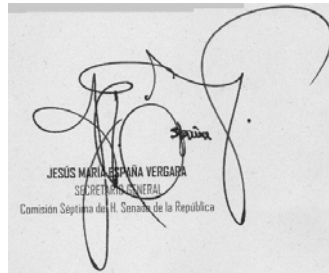
**Número de folios:** tres (3) folios

**Recibido en la Secretaría de la Comisión Séptima del Senado el día:** lunes doce (12) de marzo de 2018

**Hora:** 14:00 p. m.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



**CONTENIDO**

Gaceta número 74 - viernes, 16 de marzo de 2018

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

Págs.

**PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVOS**

Proyecto de acto legislativo número 12 de 2018 senado, por medio del cual se modifica la forma de elección del Auditor ante la Contraloría General de la República y del Procurador General de la Nación, con el fin de separar a los órganos judiciales del ejercicio de funciones electorales..... 1

**PONENCIAS**

Informe de ponencia para primer debate en segunda vuelta al proyecto de acto legislativo número 01 de 2017, Senado, 170 de 2017 Cámara, por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia..... 6

**CONCEPTOS JURÍDICOS**

Concepto jurídico ministerio de hacienda y crédito público ponencia para primer debate al proyecto de ley número 71 de 2017 senado, por medio de la cual se regula el funcionamiento de los biobancos con fines de investigación biomédica y se dictan otras disposiciones..... 9

